



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. *Sírvase proveer, 19 de abril de 2022*

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2014-00029-00
Sevilla Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Maria Fernanda Montero Alzate.
Demandado: Julián Andrés Pacheco.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la Secretaría de este Despacho con fecha de corte a 30 de marzo del 2022, visible a folios 73 a 75 del presente cuaderno y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del art. 446 del C.G.P, el Juzgado procederá a impartirle su correspondiente aprobación, por encontrarse ajustada a Derecho y no haber sido objetada dentro del término de traslado.

Por otro lado, se ordenará a favor de la demandante, la entrega del dinero correspondiente conforme la liquidación de crédito en mención, esto es la suma de *cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos (5'753.753,72) contenidos en tres títulos pendientes de orden de pago*, y dejando como saldo adeudado a cargo del demandado la suma de *cuatro millones ciento veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos (\$4'122.283,69)*.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la anterior liquidación del crédito, practicada por la Secretaría de este Despacho, con fecha de corte a 30 de marzo del 2022, dentro del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la entrega de los títulos pendientes por orden de pago a favor de la demandante, por la suma de *cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos (5'753.753,72)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION N° 082.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 032
Providencia de Fecha. 21-abril-2022
Visible a folio.
Fecha. 22-abril-2022

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 21-abril-
2022, notificada en Estado N° 032 quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.



RADICADO 76-736-31-84-001 2014-00029-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA FERNANDA MONTERO ALZATE

Demandado: JULIÁN ANDRÉS PACHECO

Sevilla Valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el Despacho de la insistencia por la demandante, solicitando la entrega de dineros consignados a favor de este asunto; reiteración que plantea de manera ligera y con apreciaciones inapropiadas.

Observado el expediente, tenemos que mediante correo electrónico de fecha 07-NOV-2021, la ejecutante solicita la autorización de pago de títulos judiciales consignados a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso ejecutivo; previo a su resolución, se emitió oficio No. 003 de fecha 07-ENE-2022, dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicitando informar a qué conceptos corresponden los depósitos pendientes de pago. Una vez recibida respuesta en la que manifiestan que el demandado JULIÁN ANDRÉS PACHECO se encuentra RETIRADO de la institución; se emitió el auto 029 de fecha 03-FEB-2022, requiriendo a la parte demandante proceder a la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 446; providencia notificada a través de Estado Electrónico No.010 del 04-FEB-2022, publicado en la página Web designada a este Despacho Judicial, sin que la parte cumpliera con dicha carga procesal.

Tales actuaciones desvirtúan las apreciaciones de la memorialista expresadas como intransigencia, abuso de poder y violación de derechos, en los cuales no ha incurrido en despacho; al contrario, ha estado atento y diligente en las autorizaciones del pago de los depósitos judiciales consignados para este asunto en virtud de la medida cautelar decretada, equivalente al 20% del salario y prestaciones.

De observar este proceso y sus liquidaciones, tenemos lo siguiente:

- En la liquidación del crédito hecha por la Secretaría del Despacho, tenemos que a la demandante se le cancelaron dineros en exceso, por valor de \$4'367.428,43; liquidación de la que se corrió traslado a las partes, sin pronunciamiento alguno; liquidación que no fue aprobada, razón por la que este proceso ejecutivo no se dio por terminado y continuó su trámite.
- Posteriormente con corte al 30-JUL-2018, se elaboró por el Despacho liquidación adicional, de donde resulto un saldo a favor de demandado por la suma de \$810.584,03; liquidación de la que se corrió traslado a las partes sin que fuera objetada, pero tampoco fue aprobada por el Despacho.



- Al no darse por terminado este proceso ejecutivo de alimentos, los embargos decretados continuaron vigentes, fue así como se recibieron tres (3) títulos así:
 - El **6950 0000068962**, de fecha 10-AGO-2018, por \$638.815,43
 - El **6950 0000069450**, de fecha 02-OCT-2018, por \$4'061.905,57
 - El **6950 0000072556**, de fecha 20-AGO-2019, por \$1'053.033,29
- Se mencionará por el Despacho que el demandado prestaba sus servicios a la Policía Nacional y hoy, aparece como retirado, por tal razón, los valores descontados por las sumas de \$638.815,43 \$4'061.905,57 y \$1'053.033,29 corresponde a descuentos por cesantías, vacaciones, indemnizaciones (prestaciones sociales). Dineros que como en el evento que aquí se presentó, en que el demandado se retiró de la Policía Nacional, se van afectando a medida que transcurre el tiempo y se van abonando a las cuotas de alimentos, mes a mes.
- De ahí que fue necesario primero establecer a qué correspondían los valores consignados para establecer si era procedente su entrega o su afectación mes a mes.
- En varias oportunidades y ante comunicaciones de la demandante, la misma fue requerida para que tal como lo autoriza la ley, presentara la liquidación del crédito, sin presentar la misma; razón por la que las liquidaciones hacia el interior de este proceso fueron hechas por la Secretaría del Despacho, al punto que el último requerimiento para que las partes hicieran la liquidación del crédito aparece a folio 70 mediante el auto de sustanciación No. 029, del 03-FEB-2022. Aquí nuevamente las partes no aportan la liquidación del crédito por lo que será realizada por el Despacho, se pondrá en consideración de las partes y posteriormente será aprobada.

Procede el Despacho a calcular la liquidación adicional del crédito con corte a marzo 30 de 2022, así:

	FECHA CORTE	TASA INTERES	Fecha DDDA				
	30-mar-22	0,005	21-jun-18				
AÑO	SALDO ACUMULADO	VLR CUOTA MENS conforme IPC	VLR ABONO	# meses mora	INTERES MENS	SALDO EN EL MES CUOTA + INT	MES LIQUIDADO
	0,00	saldo anterior, verificado en liquidación con corte a JULIO-2018				-810.584,03	
2018	-810.584,03	0,00	638.815,43	46	0,00	-638.815,43	jul.-18
	-1.449.399,46	185.626,00	0,00	45	0,00	185.626,00	ago.-18
	-1.263.773,46	185.626,00	4.061.905,00	44	0,00	-3.876.279,00	sep.-18
	-5.140.052,46	185.626,00	0,00	43	0,00	185.626,00	oct.-18
	-4.954.426,46	185.626,00		42	0,00	185.626,00	nov.-18
	-4.768.800,46	185.626,00		0	0,00	185.626,00	dic.-18
	-4.583.174,46	185.626,00	0,00	41	0,00	185.626,00	dic.-18



FECHA CORTE 30-mar-22	TASA INTERES 0,005	Fecha DDDA 21-jun-18
--------------------------	-----------------------	-------------------------

AÑO	SALDO ACUMULADO	VLR CUOTA MENs conforme IPC	VLR ABONO	# meses mora	INTERES MENS	SALDO EN EL MES CUOTA + INT	MES LIQUIDADO
2019	-4.397.548,46	196.763,56	0,00	40	0,00	196.763,56	ene.-19
	-4.200.784,90	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	feb.-19
	-4.004.021,34	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	mar.-19
	-3.807.257,78	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	abr.-19
	-3.610.494,22	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	may.-19
	-3.413.730,66	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	jun.-19
	-3.216.967,10	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	jun.-19
	-3.020.203,54	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	jul.-19
	-2.823.439,98	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	ago.-19
	-2.626.676,42	196.763,56	1.053.033,29	0	0,00	-856.269,73	sep.-19
	-3.482.946,15	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	oct.-19
	-3.286.182,59	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	nov.-19
	-3.089.419,03	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	dic.-19
	-2.892.655,47	196.763,56	0,00	0	0,00	196.763,56	dic.-19
2020	-2.695.891,91	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	ene.-20
	-2.487.322,54	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	feb.-20
	-2.278.753,17	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	mar.-20
	-2.070.183,80	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	abr.-20
	-1.861.614,43	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	may.-20
	-1.653.045,06	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	jun.-20
	-1.444.475,69	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	jun.-20
	-1.235.906,32	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	jul.-20
	-1.027.336,95	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	ago.-20
	-818.767,58	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	sep.-20
	-610.198,21	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	oct.-20
	-401.628,84	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	nov.-20
	-193.059,47	208.569,37	0,00		0,00	208.569,37	dic.-20
	15.509,90	208.569,37	0,00	16	16.859,36	225.428,73	dic.-20
2021	240.938,63	215.869,29	0,00	15	16.334,11	232.203,40	ene.-21
	473.142,03	215.869,29		14	15.218,78	231.088,07	feb.-21
	704.230,10	215.869,29		13	14.211,39	230.080,68	mar.-21
	934.310,79	215.869,29		12	13.096,07	228.965,36	abr.-21
	1.163.276,15	215.869,29		11	12.016,72	227.886,01	may.-21
	1.391.162,16	215.869,29		10	10.901,40	226.770,69	jun.-21
	1.617.932,85	215.869,29		10	10.901,40	226.770,69	jun.-21
	1.844.703,54	215.869,29		9	9.822,05	225.691,34	jul.-21
	2.070.394,88	215.869,29		8	8.706,73	224.576,02	ago.-21
	2.294.970,90	215.869,29		7	7.591,40	223.460,69	sep.-21
	2.518.431,59	215.869,29		6	6.512,06	222.381,35	oct.-21
	2.740.812,94	215.869,29		5	5.396,73	221.266,02	nov.-21
	2.962.078,96	215.869,29		4	4.317,39	220.186,68	dic.-21
	3.182.265,64	215.869,29		4	4.317,39	220.186,68	dic.-21



	FECHA CORTE	TASA INTERES	Fecha DDDA				
	30-mar-22	0,005	21-jun-18				
AÑO	SALDO ACUMULADO	VLR CUOTA MENS conforme IPC	VLR ABONO	# meses mora	INTERES MENS	SALDO EN EL MES CUOTA + INT	MES LIQUIDADO
2022	3.402.452,31	237.607,32		3	3.524,51	241.131,83	ene.-22
	3.643.584,14	237.607,32	0,00	2	2.296,87	239.904,19	feb.-22
	3.883.488,33	237.607,32	0,00	1	1.188,04	238.795,36	mar.-22
	4.122.283,69	10.523.409,04	5.753.753,72		163.212,40	4.932.867,72	
SALDO ANTERIOR LIQUIDADO A JULIO DE 2018						-810.584,03	
VALOR PAGO PARCIAL RECONOCIDO COMO EXCEPCION						0,00	
VALOR TOTAL CUOTAS CAUSADAS						10.523.409,04	
TOTAL INTERESES GENERADOS						163.212,40	
SUBTOTAL ADEUDADO CAPITAL E INTERESES						9.876.037,41	
MENOS TOTAL ABONOS (3 títulos judiciales pendientes de orden de pago)						-5.753.753,72	
SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO						4.122.283,69	

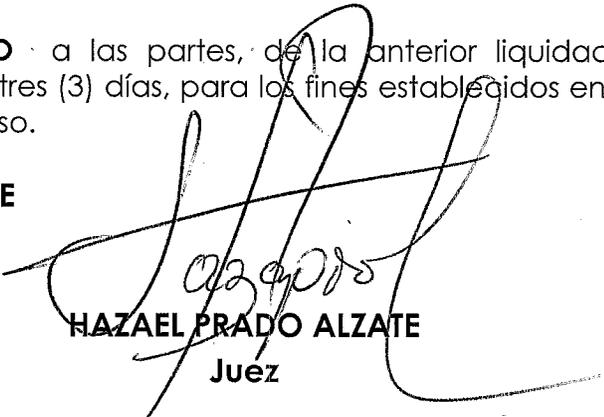
En cuanto a las liquidaciones del crédito realizadas por la secretaria del Juzgado con corte a MARZO-2017 y JULIO-2018, encontramos que, cumplido el respectivo traslado a las partes, no fueron objetadas; sin embargo, no se cumplió con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, resolviendo su aprobación para que alcanzaran la firmeza con la ejecutoria de la respectiva providencia, por lo que a través de este proveído se les impondrá aprobación a las mismas.

Así, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,** verificada por la secretaria del juzgado con corte al **30-MARZO-2017**, ya que corrido el traslado a las partes no fue objetada y se elaboró conforme a las disposiciones del mandamiento de pago y aplicando los pagos correspondientes a los depósitos judiciales reportados; arrojando a dicha fecha saldo a favor del demandado por valor de **\$-4'367.428,43**.
- 2. APROBAR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO,** verificada por la secretaria del juzgado con corte al 30-JULIO-2018, ya que corrido el traslado a las partes no fue objetada y se elaboró conforme a las disposiciones del mandamiento de pago, aplicando al saldo anterior a favor las cuotas sucesivas; liquidación que dio resultado a dicha fecha saldo a favor del demandado por valor de **\$-810.584,03**.
- 3. CÓRRASE TRASLADO** a las partes, de la anterior liquidación adicional del crédito, por el término de tres (3) días, para los fines establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SUSTANCIACION N°. - 048 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 028 Fecha. Abril 06/22.

Providencia de Fecha. Abril 05/22.

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy 11 ABR 2022 a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado
N° 028 quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**